

ARTICULO SEXTO.- Sin perjuicio de las disposiciones normativas aplicables a la vigilancia, fiscalización y transparencia del ejercicio de recursos y la realización de obras públicas, que deberán cumplirse invariable y cuidadosamente, y sin perjuicio, especialmente, de las disposiciones sobre esta materia incluidas en los artículos 47 BIS E de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 35 BIS B de la Ley de Acceso a la Información Pública aprobados por el Congreso del Estado el 14 de agosto de este año, así como sin perjuicio de la integración de consejos municipales ciudadanos para la vigilancia de obras públicas específicas, el Consejo Ciudadano Estatal de Vigilancia del Plan Sonora Proyecta contará con el auxilio de las autoridades administrativas locales para el seguimiento y vigilancia integral de la operación de financiamiento que da sustento al Plan Sonora Proyecta.

ARTICULO SEPTIMO.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos o ciudadanos relacionados con la operación de financiamiento referida por el artículo primero.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo deberá integrarse dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, RUBRICA.



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL

PODER EJECUTIVO

• ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO CIUDADANO ESTATAL
DE VIGILANCIA DEL PLAN SONORA PROYECTA

TOMO CLXXX
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 19 SECCION IV
LUNES 3 DE SEPTIEMBRE AÑO 2007

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79, FRACCIONES I Y XL, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y 6 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y

CONSIDERANDO

I.- Que el 20 de agosto del año en curso el Congreso del Estado autorizó al titular de este Poder Ejecutivo para celebrar, mediante la afectación fiduciaria de ingresos fiscales, una operación de financiamiento que no constituirá deuda pública y cuyos recursos netos serán destinados al saneamiento de las finanzas públicas del Estado y a la realización de la obra pública que el propio Poder Legislativo definió.

II.- Que en la referida operación de financiamiento, al implicar el manejo de recursos públicos, deberán observarse invariablemente todas y cada una de las disposiciones normativas referentes a transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y acceso ciudadano a la información.

III.- Que sin demérito de lo anterior y en virtud de que ha sido, es y será política permanente de esta administración que el ejercicio de los recursos públicos se realice con total honestidad, eficiencia y particularmente con absoluta transparencia, es de capital importancia para este Poder Ejecutivo que dicha operación de financiamiento se convierta en el programa de gobierno más transparente, vigilado y fiscalizado de que se tenga registro en la historia sonorensis, para lo cual este acuerdo tiene como finalidad especial extender al control ciudadano el marco de transparencia, vigilancia y fiscalización que proporcionan las leyes vigentes sobre dicho particular.

IV.- Que en la señalada tesitura, y ante la magnitud e importancia que reviste la ejecución de dicha operación de financiamiento, el Ejecutivo a mi cargo ha determinado crear un consejo ciudadano de vigilancia con la intervención de distinguidos ciudadanos de nuestra Entidad que desarrollen labores de seguimiento y vigilancia, tanto en la operación del fideicomiso de financiamiento, como en la realización de las obras públicas señaladas en el propio decreto.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Ciudadano Estatal de Vigilancia del Plan Sonora Proyecto para garantizar la transparencia, fiscalización y vigilancia de la operación de financiamiento autorizada por decreto del Poder Legislativo de 20 de agosto del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO.- Será objetivo del Consejo vigilar y garantizar la transparencia de la operación del fideicomiso operador del financiamiento autorizado por el decreto referido en el artículo anterior, así como el ejercicio del gasto público derivado del indicado financiamiento, para lo cual las autoridades estatales deberán proporcionarle toda la información que al efecto les sea solicitada.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo se integrará por quince ciudadanos sonorenses distinguidos que serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previo registro de quienes aspiren a dicha designación acreditando los siguientes requisitos:

- A) Ser ciudadano sonorensis;
- B) No contar con antecedentes penales;
- C) Alcanzar experiencia y solvencia moral especial para vigilar el ejercicio del gasto público; y
- D) No ser servidor público, ni haberlo sido en los seis meses inmediatos anteriores a su designación, según la definición que al efecto se establece en el artículo 2º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTICULO CUARTO.- Los aspirantes a formar parte del Consejo deberán entregar, por sí o por cualquier persona, en las oficinas de la Secretaría de Gobierno ubicadas en Comonfort y Dr. Paliza, Colonia Centro, planta alta, Palacio de Gobierno, de esta ciudad capital, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 18:00 horas, a más tardar el 10 de septiembre del año en curso, la siguiente documentación:

- A) Constancia documental expedida por una organización civil en el sentido de que, a su juicio, cuenta con experiencia y solvencia moral especial para realizar funciones de vigilancia del gasto público.
- B) Escrito conteniendo autorización expresa para que la Secretaría de Gobierno obtenga directamente copia certificada del acta de nacimiento del aspirante, constancia de no antecedentes penales y certificación de que no es ni ha sido servidor público en los seis meses inmediatos anteriores.
- C) Currículum del aspirante.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo funcionará en sesiones públicas y tomará sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de lo cual podrá integrar con sus miembros las comisiones que se consideren necesarias para su funcionamiento eficiente.

El Consejo contará con un Coordinador y un Secretario Técnico designados de entre sus miembros.

El carácter de miembro del Consejo y los cargos que se desempeñen en su seno serán honoríficos, sin perjuicio de lo cual la Secretaría de Hacienda proveerá lo necesario para cubrir los gastos de su funcionamiento.

Las sesiones podrán convocarse por el Coordinador del Consejo o por cinco de sus integrantes actuando conjuntamente.